

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.503 · 2001

ACTIVIDAD TURÍSTICA

Boletín Oficial, 4 de diciembre de 2001 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Actividad Turística

Ley 25.503

Determínase la situación ante el impuesto al valor agregado de los servicios del transporte organizado para el turismo, que resultaren complemento de la actividad mencionada.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. La presente ley tiene por objeto determinar la situación ante el impuesto al valor agregado (IVA) de los servicios del transporte organizado para el turismo, que resultaren complemento de la actividad turística, y que se hubieren producido antes de la entrada en vigencia de la misma.

A los efectos del párrafo anterior se establece que los mencionados servicios serán aquellos que consistan en el desplazamiento individual o colectivo de turistas, que tengan por finalidad la realización de excursiones o paseos de recreación, esparcimiento o deportivos.

ARTÍCULO 2°. Los servicios de transporte organizado para el turismo, mencionados en el artículo anterior, y que hubieran sufrido actuaciones de fiscalización y que hayan determinado la obligación fiscal con relación al impuesto al valor agregado, relativas a períodos comprendidos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, se considerarán exentos del mencionado tributo.

ARTÍCULO 3°. El beneficio fiscal establecido por la presente ley será de aplicación para las determinaciones impositivas que a la fecha se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial. Asimismo para los casos que se encuentren con sentencia firme, en tanto el responsable se allanare y renunciara a toda acción y derecho, incluso el de repetición, quedando en estos casos las costas en el orden causado.

ARTÍCULO 4°. Las obligaciones impositivas efectivamente canceladas con anterioridad a la presente ley, no darán lugar a reclamación alguna ni a petición de reintegro, por parte del contribuyente.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Actividad Turística. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).